ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MEMORANDO

Radicado Nº **I-2026-69534**
Fecha: 02-06-2026 - 07:00
Folios: 18 Anexos: SI INCLUIDO EN EL
Radicador: ANDRES IVANNO GALEANO TORO - 4300
Destino: 5220 - OFICINA DE CONTRATOS

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el codigo de verificación: 1KNRC

PARA: **ANA MARÍA BRICEÑO CAMPOS**
Jefe Oficina de Contratos

DE: **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

ASUNTO: **Remisión de Acta de la Prorroga 2 a la Suspensión No. 5 del Contrato de Contrato de Interventoría No. 4302055 de 2022**

Cordial saludo doctora Ana María,

Remito, para su respectivo trámite y conforme a las competencias de su dependencia, el Acta de Prórroga No. 2 de la Suspensión No. 05, del contrato de la referencia, cuyo objeto es: *"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS DE UNA CONSULTORIA EXISTENTE PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE; PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA DENOMINADA PORVENIR II, UBICADA EN LA LOCALIDAD 07 BOSA Y PARA LA RESTITUCIÓN DEL COLEGIO MIGUEL ANTONIO CARO IED CPF 1025 UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ, UBICADOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."*.

Lo anterior, con el fin de formalizar la extensión del período de suspensión por un término de TRES (3) MESES, comprendido entre el **02 de junio de 2026 y el 01 de septiembre de 2026**, estableciendo como fecha estimada de reinicio el **02 de septiembre de 2026**, o en su defecto, hasta tanto se superen las causas que dieron lugar a dicha suspensión.

Es pertinente señalar que el presente trámite de Acta de Prórroga No. 5 de la Suspensión No. 03 se remite conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 4 TRANSICIÓN de la Resolución No. 0115 del 03 de febrero de 2026, toda vez que, las actualizaciones enmarcadas en la novedad al C Contrato de Contrato de Interventoría No. 4302055 de 2022, son anteriores a la entrada en vigencia del citado acto administrativo.

Cordialmente,

ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED
Anexo: Acta de Prórroga No. 2 de Suspensión No. 05

V.bo.
Elaboró: Jhonny Martin – Contratista DCCEE – SED
Revisó: Robin Daniel Ramírez – Contratista DCCEE – SED
Zelenia Herrera Rodríguez Contratista DCCEE
Paula Andrea Panesso Sánchez – Líder jurídica contratista DCCEE

FORMATO JUSTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO / CONVENIO

1. Información general del contrato / convenio	
Número del contrato / convenio	CO1.PCCNTR.4302055 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2022
Objeto	**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS DE UNA CONSULTORIA EXISTENTE PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE; PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA DENOMINADA PORVENIR II, UBICADA EN LA LOCALIDAD 07 BOSA Y PARA LA RESTITUCIÓN DEL COLEGIO MIGUEL ANTONIO CARO IED CPF 1025 UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ, UBICADOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**
Fecha de suscripción	**20 DE DICIEMBRE DE 2022**
Valor del contrato / convenio	**$ 284.307.155,00**
Plazo inicial	**8 MESES**
Contratista / Aliado	**ING INGENIERIA SAS con NIT. 890.405.995-1**
Supervisor del contrato	**ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**

2. Justificación de la suspensión

En mérito de los argumentos técnicos, administrativos y contractuales expuestos, el supervisor y el equipo de apoyo a la supervisión del Contrato No. CO1-PCCNTR-4302055 de 2022, cuyo objeto corresponde a la interventoría integral del Contrato de Consultoría No. CO1.PCCNTR.4296762 de 2022, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la firma CONSULTORÍA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCIÓN S.A.S. – CEYCO INGENIERÍA S.A.S., consideran jurídica, técnica y administrativamente procedente la aprobación de la Prórroga No. 2 de la Suspensión No. 5 del contrato de interventoría.

La presente solicitud de Prórroga No. 2 de la Suspensión No. 5 se formula con pleno conocimiento, aceptación y voluntad de las partes intervinientes, dejando expresa constancia de que la misma no implica reconocimiento de compensación económica, indemnización, reajuste o reclamación adicional alguna a favor de los contratistas.

La prórroga de la suspensión se solicita por el término de **TRES (3) MESES, comprendidos entre el 02 de junio de 2026 y el 01 de septiembre de 2026**, o hasta tanto desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la suspensión, evento en el cual podrá disponerse el reinicio anticipado del contrato. En consecuencia, las partes acuerdan que, de no mediar pronunciamiento en contrario, el reinicio automático del contrato tendrá lugar el día **02 de septiembre de 2026**.

En ese sentido, una vez verificada la procedencia y debida justificación de la presente solicitud, y considerando que la ejecución del proyecto se encuentra condicionada a la culminación de los trámites y aprobaciones ante las empresas prestadoras de servicios públicos, los cuales constituyen requisitos indispensables para la consolidación de la fase de diseño detallado, la articulación técnica de las diferentes especialidades y la posterior entrega final de los componentes constructivos objeto del contrato, la supervisión de la DCCEE considera viable la aprobación de la prórroga de la suspensión solicitada, en los términos y por el plazo establecidos en la presente acta.

Lo anterior guarda consonancia con lo establecido en el numeral 7.5.6.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA del "DOCUMENTO COMPLEMENTO AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRÓNICO", que señala lo siguiente:

2. Justificación de la suspensión

"(…) 12. Proyectar y suscribir las actas de inicio, reinicio, suspensión, entrega final o parcial del contrato de Interventoría y de consultoría. (…)"

Sobre el particular, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente:

> *"(…) La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.*
>
> *La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes55, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo. (…)"*

Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos:

> *"(…) En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)"*

De acuerdo con los ítems contractuales expuestos y en atención a la jurisprudencia mencionada, se colige que la suspensión del contrato se genera únicamente de conformidad con los términos, plazos y condiciones que se hubieren pactado en el contrato, es decir, que ninguna de las partes de manera UNILATERAL puede decretarla por fuera de lo allí suscrito.

Es por ello que, la presente prorroga 2 de la suspensión 5 se suscribirá acorde al acuerdo de voluntades de las partes y se ciñe a las estipulaciones pactadas en el presente contrato, considerándose que resulta viable suscribirla por un término de TRES (3) MESES es decir, desde el 02 de junio de 2026 hasta el 01 de septiembre de 2026, o hasta que se superen las condiciones que originaron la suspensión, en cuyo caso se podrá reactivar antes de la fecha indicada. En consecuencia, las partes, de común acuerdo, han pactado que el reinicio automático del contrato tendrá lugar el 02 de septiembre de 2026.

2. Justificación de la suspensión
El contratista acepta un reinicio anticipado del contrato en el supuesto de que se superen las causas que dieron origen a la prórroga 2 de la suspensión 5 Con todo, el interventor se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación de las garantías contractuales, conforme a las condiciones estipuladas en el Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR. 4302055 del 20 de diciembre de 2022. Es importante resaltar que el contratista cuenta con las pólizas requeridas debidamente actualizadas y vigentes. Sin embargo, debido a que el contrato actualmente se encuentra suspendido en la plataforma SECOP II, no es posible realizar la carga de dichas pólizas ajustadas en el sistema, en atención a las restricciones funcionales de la plataforma durante el estado de suspensión contractual. Adicionalmente, tras revisar la matriz de riesgos contractual, se concluye que las circunstancias que motivan la presente solicitud de prórroga a la suspensión del contrato son ajenas a la voluntad de las partes, toda vez que dependen de trámites ante terceros (específicamente, actuaciones administrativas ante las empresas prestadoras de servicios públicos de Bogotá y la Secretaria de Ambiente), cuya resolución escapa al control del contratante y del contratista. En ese sentido, no se identifican riesgos previamente contemplados en la matriz que resulten aplicables a la situación actual, por lo cual no procede activar las medidas de mitigación allí previstas. Con todo, se subraya que la presente prórroga no conlleva una erogación presupuestal adicional a cargo de la Entidad, ni genera ningún reconocimiento económico para las partes.

3. Fecha de inicio de la prorroga 2 de la suspensión 5	4. Reanudación prevista
02 de junio de 2026	02 de septiembre de 2026

Nombre: ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos - DCCEE
Supervisor del contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.3143827 de 2021
Fecha: 2 de junio de 2026.

V.bo.
Elaboró: Jhonny Martin – Contratista DCCEE – SED

Revisó: Robin Daniel Ramírez – Contratista DCCEE – SED
Zelenia Herrera Rodríguez Contratista DCCEE

CONTRATO DE INTERVENTORÍA N.º CO1.PCCNTR. 4302055 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2022
ACTA DE PRÓRROGA 2 A LA SUSPENSIÓN Nº 5

En Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de junio del año 2026, **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No.** 16.070.546 de Manizales, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, y quien actúa como supervisor del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4302055 de 2022; **JHONNY ALEXANDER MARTIN LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.689.200 de Bogotá D.C., y **CARLOS ALBERTO BELLO AVENA** identificado con **Cédula de Ciudadanía No.** 73.106.127, en su condición de interventor, para suscribir el acta de **prórroga No. 2 a la suspensión No. 5** del contrato No. CO1.PCCNTR. 4302055 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2022, cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS DE UNA CONSULTORIA EXISTENTE PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE; PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA DENOMINADA PORVENIR II, UBICADA EN LA LOCALIDAD 07 BOSA Y PARA LA RESTITUCIÓN DEL COLEGIO MIGUEL ANTONIO CARO IED CPF 1025 UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ, UBICADOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**
PLAZO INICIAL:	**8 MESES**
FECHA DE INICIACIÓN:	27 de marzo de 2023
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	26 de noviembre de 2023
FECHA DE INICIO DE LA SUSPENSIÓN N.º 1:	16 de mayo de 2023
TIEMPO DE LA SUSPENSIÓN N.º 1:	**30 DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE PRÓRROGA N.º 1 A LA SUSPENSIÓN N.º 1:	15 de junio de 2023
TIEMPO DE LA PRÓRROGA N.º 1 A LA SUSPENSIÓN N.º 1:	**30 DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE PRÓRROGA N.º 2 A LA SUSPENSIÓN N.º 1:	15 de julio de 2023
TIEMPO DE LA PRÓRROGA N.º 2 A LA SUSPENSIÓN N.º 1:	**30 DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA N.º 2 A LA SUSPENSIÓN No.º 1:	14 de agosto de 2023
FECHA DE SUSPENSIÓN N.º 2	14 de febrero de 2024
TIEMPO INICIAL DE LA SUSPENSIÓN N.º 2	**45 DÍAS CALENDARIO**
TIEMPO REAL DE LA SUSPENSIÓN N.º 2	41 DÍAS CALENDARIO
FECHA DE REINICIO ANTICIPADO DE LA SUSPENSIÓN No. 2:	26 de marzo de 2024
FECHA DE SUSPENSIÓN N.º 3	26 de marzo de 2024
TIEMPO DE SUSPENSIÓN N.º 3	**30 DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE LA PRÓRROGA N.º 1 A LA SUSPENSIÓN N.º 3	25 de abril de 2024
TIEMPO DE LA PRÓRROGAS N.º 1 A LA SUSPENSIÓN N.º 3	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA N.º 1 A LA SUSPENSIÓN N.º 3	25 de junio de 2024
REINICIO SUSPENSIÓN N.º 3	24 de junio de 2024
FECHA DE INICIO A LA SUSPENSIÓN N.º 4	25 de junio de 2024
TIEMPO DE SUSPENSIÓN N.º 4	**90 días calendario**
FECHA DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 4	23 de septiembre de 2024

TIEMPO PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 4	90 días calendario
FECHA DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 4	22 de diciembre de 2024
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 4	**90 DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 4	22 de marzo de 2025
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 4	**90 DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA 3 A LA SUSPENSIÓN No. 4	20 de junio de 2025
FECHA DE LA PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 4	20 de junio de 2025
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 4	**90 DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA 4 A LA SUSPENSIÓN No. 4	**18 de septiembre de 2025**
FECHA DE LA PRÓRROGA No. 5 A LA SUSPENSIÓN No. 4	**18 de septiembre de 2025**
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No. 5 A LA SUSPENSIÓN No. 4	**TREINTA Y CINCO (35) días calendario**
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA 5 A LA SUSPENSIÓN No. 4	**23 de octubre de 2025**
FECHA DE LA PRÓRROGA No. 6 A LA SUSPENSIÓN No. 4	**23 de octubre de 2025**
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No. 6 A LA SUSPENSIÓN No. 4	**Treinta (30) días calendario**
FECHA DE REINICIO AUTOMÁTICO DE LA PRÓRROGA 6 A LA SUSPENSIÓN No. 4	**24 de noviembre de 2025**
FECHA DE INICIO A LA SUSPENSIÓN No. 5	27 de noviembre de 2025
TIEMPO DE SUSPENSIÓN No. 5	**Tres (3) meses y dos (2) días**
FECHA DE REINICIO A LA SUSPENSIÓN No. 5	02 de marzo de 2026
FECHA DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 5	02 de marzo de 2026
TIEMPO DE LA PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 5	**TRES MESES**
FECHA DE REINICIO A LA SUSPENSIÓN No. 5	**02 de junio de 2026**
FECHA DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 5	**02 de junio de 2026**
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 5	**TRES MESES**
FECHA DE REINICIO A LA SUSPENSIÓN No. 5	**02 de septiembre de 2026**
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN	**08 de septiembre de 2026**
FUNDAMENTOS DE LA PRÓRROGA 2 DE LA SUSPENSIÓN No. 5	Durante la ejecución del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4302055/2022, cuyo objeto es Interventoría integral a **INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS DE UNA CONSULTORÍA EXISTENTE PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE; PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA DENOMINADA PORVENIR II, UBICADA EN LA LOCALIDAD 07 BOSA Y PARA LA RESTITUCIÓN DEL COLEGIO MIGUEL ANTONIO CARO IED CPF 1025 UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ, UBICADOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C..,** han surgido circunstancias que han afectado el desarrollo normal del proyecto. Esto ha dado lugar a suspensiones, durante las cuales se han realizado ajustes en el cronograma de actividades debido a necesidades surgidas durante el proceso.

	A continuación, se procede a sintetizar las principales novedades contractuales que fundamentan el **Acta de la prórroga 2 de la Suspensión No. 5**, las cuales exponen los antecedentes y justificaciones que respaldan dichas actas: **1. ACTA DE INICIO**: El 27 de marzo de 2023, las partes suscribieron el Acta de Inicio, marcando el comienzo formal de la ejecución del contrato de Consultoría CO1.PCCNTR.4296762/2022. **2. ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1**: Mediante acta suscrita el 16 de mayo de 2023, las partes suscribieron el Acta de Suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4302055/2022, por un período de treinta (30) días calendario. La presente suspensión fue motivada por la solicitud de concepto normativo presentada a la Secretaría de Planeación y, paralelamente, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) el 26 de abril de 2023, mediante el oficio CONS-SEDG2-ENG-054. A la fecha, no se había recibido pronunciamiento de la Secretaría de Planeación Distrital. **3. ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1:** Mediante acta suscrita el día 15 de junio de 2023, las partes suscribieron el Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría No. 4296762 de 27 de diciembre de 2022, por un período de treinta (30) días calendario. La Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1 se justificó debido a que las respuestas obtenidas de la Secretaría de Planeación y el DADEP no fueron concluyentes respecto a lo solicitado **4. ACTA DE PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1:** Mediante acta suscrita el 14 de julio de 2023, las partes suscribieron el Acta de Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1 Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4302055/2022, por un plazo adicional de treinta (30) días calendario. Esta prórroga se basó en la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato hasta recibir una respuesta oficial de la Secretaría de Planeación Distrital o del DADEP que definiera la ocupación máxima permitida y si era necesario conservar la estructura ecológica principal. **5. REINICIO AUTOMÁTICO No. 1:** El día 14 de agosto de 2023, conforme a lo estipulado en el Acta de Prórroga No. 2 de la Suspensión No. 1, se llevó a cabo el Reinicio Automático No. 1, tras recibir las respuestas solicitadas de diversas entidades, así como la justificación por parte de la SED para continuar con la ejecución del contrato.

6. ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2:

Mediante Acta del día 14 de febrero de 2024, las partes suscribieron el Acta de Suspensión No. 2 al 1 Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4302055/2022, por un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Esta suspensión se fundamentó en la radicación de una solicitud de anuencia ante el Departamento Administrativo del Espacio Público (DADEP).

7. ACTA DE REINICIO ANTICIPADO No. 2:

Mediante acta suscrita el día 26 de marzo de 2024, las partes suscribieron el Acta de Reinicio Anticipado No. 2, dado que se había recibido respuesta favorable a la solicitud de anuencia presentada ante el DADEP.

8. ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3:

Mediante acta suscrita el día el 26 de marzo de 2024, las partes suscribieron el Acta de Suspensión No. 3 al Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4302055/2022, por un período de treinta (30) días calendario.

La presente Acta de suspensión se justificó en atención al trámite de actualización del RUPIES ante el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD).

9. ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3:

Mediante acta del día 25 de abril de 2024, las partes suscribieron el Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3 por un periodo adicional de sesenta (60) días calendario.

Esta prórroga se justificó debido a que, hasta esa fecha, aún no se había recibido respuesta por parte del IDRD, lo que era necesario para la actualización requerida antes de proceder con la radicación adecuada ante la Curaduría Urbana.

10. REINICIO AUTOMÁTICO No. 3:

Conforme a lo establecido en el Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3al Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4302055/2022, fechada el 24 de junio de 2024, se llevó a cabo el Reinicio Automático No. 3, una vez recibida la respuesta del IDRD, en la cual se indicó que procederían con la actualización de su base de datos y que, en los próximos días, se remitiría la Resolución de actualización del predio.

11. ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4:

Mediante Acta del día 25 de junio de 2024, las partes suscribieron el Acta de Suspensión No. 4 por un periodo de noventa (90) días calendario.

	La presente Acta se justificó por la radicación debida ante la Curaduría Urbana No. 2,expediente No. 11001-2-24-1137, teniendo en cuenta que la Curaduría Urbana procede conforme a los plazos establecidos en el Decreto 1077 de 2015. **12. ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 4:** El 23 de septiembre de 2024, las partes suscribieron el Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 4 por un período de noventa (90) días calendario. Esta prórroga se fundamentó en la radicación debida ante la Curaduría Urbana No. 2, expediente No. 11001-2-24-1137, y debido a que, a la fecha, no se había obtenido aprobación por parte de la entidad. **13. ACTA DE PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 4**: Mediante acta suscrita el día 9 de diciembre de 2024, se suscribió la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 4 debido al reinicio de los plazos por parte de la Curaduría Urbana, relacionados con la revisión del expediente de radicación No. 11001-2-24-2466 del 6 de diciembre de 2024, cuya gestión está fuera del control del contratista. **14. ACTA DE PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 4**: Mediante acta suscrita el día 22 de marzo de 2025 las partes suscribió Acta De Prórroga No. 3 A La Suspensión No. 4 por un término de TRES (03) MESES debido al reinicio de los plazos por parte de la Curaduría Urbana, relacionados con la revisión del expediente de radicación No. 11001-2-24-2466 del 6 de diciembre de 2024, esto se debe a que el proceso continuaba dependiendo de terceros hasta la obtención de la licencia, y los plazos que restan exceden ampliamente la fecha de reinicio establecida en los documentos administrativos del contrato, sin haberse cumplido con la condición subyacente a la suspensión. **15. ACTA DE PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 4**: Mediante Acta suscrita el veinte (20) de junio de 2025 se formalizó la Prórroga No. 4 a la Suspensión No. 4, por un plazo de noventa (90) días calendario, debido al tiempo requerido para revisar y atender las observaciones efectuadas por la Curaduría, radicar en debida forma, y el tiempo que requiere la Curaduría Urbana, para pronunciarse en relación con el expediente No. 11001-2-24-2466. **16. ACTA DE PRÓRROGA No. 5 A LA SUSPENSIÓN No. 4**: Mediante Acta suscrita el dieciocho (18) de septiembre de 2025 se formalizo la Prórroga No. 5 a la Suspensión No. 4, por un plazo de treinta y cinco (35) días calendario, debido al tiempo requerido para Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9ª de 1989. Transcurrido un plazo de dos (2) meses contados a partir de la interposición del recurso sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa y quedará en firme el acto recurrido." Lo anterior deja expreso que la curaduría urbana tiene un plazo de hasta 2 meses para resolver sobre el Recurso de reposición interpuesto por la Personería, lo que representa una fecha posterior a la actual de

terminación del periodo de suspensión y suscita, entonces, la necesidad de otorgar una prórroga a la vigente, propendiendo por mantener las garantías contractuales del contrato de consultoría y las razones por las que fue suspendido.

17. ACTA DE PRÓRROGA No. 6 A LA SUSPENSIÓN No. 4:

Mediante Acta suscrita el veintidós (22) de octubre de 2025 se formalizo la Prórroga No. 6 a la Suspensión No. 4, por un plazo de treinta y dos (32) días calendario, debido al tiempo requerido para Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9ª de 1989. Transcurrido un plazo de dos (2) meses contados a partir de la interposición del recurso sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa y quedará en firme el acto recurrido." Lo anterior deja expreso que la curaduría urbana tiene un plazo de hasta 2 meses para resolver sobre el Recurso de reposición interpuesto por la Personería, lo que representa una fecha posterior a la actual de terminación del periodo de suspensión y suscita, entonces, la necesidad de otorgar una prórroga a la vigente, propendiendo a mantener las garantías contractuales del contrato de consultoría y las razones por las que fue suspendido.

18. ACTA DE SUSPENSION No 5.

Mediante Acta suscrita el veintisiete (27) de noviembre de 2025 se formalizo la suspensión No. 5, por un plano de tres (3) meses y dos (2) días calendario, sustentado En el marco de la ejecución del contrato de consultoría y una vez obtenida la licencia de construcción correspondiente, el desarrollo del proyecto para la restitución del Colegio Miguel Antonio Caro IED se encuentra actualmente sujeto a la culminación de diversos trámites ante las empresas prestadoras de servicios públicos, etapas que constituyen requisitos indispensables para consolidar y culminar la fase de diseño detallado, coordinación técnica y posterior entrega final de los componentes constructivos que son objeto del contrato.

19. ACTA PRÓRROGA 1 DE LA SUSPENSIÓN No. 5.

Mediante Acta suscrita el veintisiete (27) de febrero de 2026 se formalizo la Prorroga 1 de la suspensión No. 5, por un periodo de tres (3) meses, sustentado En el marco de la ejecución del contrato de consultoría y una vez obtenida la licencia de construcción correspondiente, el desarrollo del proyecto para la restitución del Colegio Miguel Antonio Caro IED se encuentra actualmente sujeto a la culminación de diversos trámites ante las empresas prestadoras de servicios públicos del acueducto y Vanti, etapas que constituyen requisitos indispensables para consolidar y culminar la fase de diseño detallado, coordinación técnica y posterior entrega final de los componentes constructivos que son objeto del contrato.

SOLICITUD DE LA PRÓRROGA 2 A LA SUSPENSIÓN N. 5 CONTRATO DE INTERVENTORÍA N.º CO1.PCCNTR. 4302055 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2022

En cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, la firma ING INGENIERÍA S.A.S. realizó la correspondiente evaluación y análisis técnico, administrativo y contractual de la solicitud de Prórroga No. 2 de la Suspensión No. 5, presentada por la consultoría mediante comunicación CONS-SEDG2-ENG-517 del 11 de mayo de 2026.

En ese contexto, mediante comunicación INGI-50240-022-26 del 22 de mayo de 2026, la interventoría, además de emitir concepto favorable respecto de la procedencia de la citada prórroga de suspensión del contrato de consultoría, solicitó que dicha medida fuera aplicada en iguales condiciones al contrato de interventoría, en los siguientes términos:

"(…)

Dando alcance al comunicado INGI-50240-021-26 con número del radicado E-2026-79319, remitido por la interventoría el pasado 14 de mayo de 2026, y en cumplimiento las obligaciones contractuales asignadas a esta interventoría, se conceptúa lo siguiente: una vez revisada la documentación anexa que soporta la solicitud presentada por la consultoría, esta interventoría emite la validación de los documentos que respaldan la aprobación de la solicitud realizada por el contratista CEY INGENIERÍA SAS, mediante el comunicado CONS-SEDG2--517. En dicho comunicado, el contratista solicita prórroga número 2 de la suspensión número 5 del contrato de consultoría No CO1-PCCNTR-4296762, sustentada en los eventos que continuación se detallan:

En el marco de la ejecución del contrato de consultoría y una vez obtenida la licencia de construcción correspondiente, el desarrollo del proyecto para la restitución del Colegio Miguel Antonio Caro IED se encuentra actualmente sujeto a la culminación de diversos trámites ante las empresas prestadoras de servicios públicos, etapas que constituyen requisitos indispensables para consolidar y culminar la fase de diseño detallado, coordinación técnica y posterior entrega final de los componentes constructivos que son objeto del contrato.

A continuación, se relacionan las gestiones en cada una de las entidades prestadoras de servicios:

- ***VANTI:*** *con respecto al servicio de gas natural, se cuenta con el concepto CD-008972-2025 equivalente a certificado de disponibilidad de la prestación del servicio en el predio, una vez se cuenta con la licencia de construcción la consultoría gestiona con la entidad de Vanti y mediante correo electrónico del 11 de noviembre con Asunto:* ***Rescheduling of 6.Revisión de diseños Bogotá David Osorio 3166917001,*** *se programa una visita de campo para el próximo 27 de noviembre de 2025, por parte de la empresa prestadora, adicionalmente indican en el numeral 4 de dicho documento, que:*

 4) El día anterior a la cita, el diseñador debe enviar vía correo electrónico los archivos de la siguiente documentación identificando el archivo con el nombre correspondiente según corresponda (Matrícula profesional, Memoria de cálculo, Certificado de disponibilidad de servicio, Manuales técnicos de instalación, planos con su respectiva identificación), para proceder con la revisión del diseño:

	-Archivo en PDF de Matrícula profesional o certificado de competencias laborales vigente, según lo establecido en la resolución 90902 del Ministerio de Minas y Energía. *-Archivo en PDF de certificado de disponibilidad de servicio emitido por Vanti para el proyecto.* *-Archivo en PDF de Memoria de cálculo del diseño propuesto, las cuales deben estar firmados por el Diseñador responsable del proyecto.* *-Archivo en PDF de Juego de planos, cada plano en archivo en PDF independiente en los formatos establecidos por Vanti para su presentación, los cuales deben estar firmados por el Diseñador responsable del proyecto.* *-Archivo en PDF de Manuales técnicos de instalación de los gasodomésticos proyectados en el diseño.* *-Archivo PDF Carta de Modificación (si aplica)* *Posteriormente, se realizó la radicación del proyecto ante la empresa Vanti conforme con los requerimientos técnicos y administrativos exigidos y en el marco del trámite correspondiente, se llevó a cabo una reunión técnica con la empresa prestadora del servicio para la revisión de los aspectos necesarios para avanzar hacia la obtención de la aprobación respectiva el 2 de febrero de 2026; Como resultado de la reunión y atendiendo las observaciones y lineamientos impartidos por Vanti, la consultoría procedió a realizar una nueva radicación del proyecto el mismo 2 de febrero de 2026.* *La consultoría continúa adelantando las gestiones, seguimientos y actuaciones necesarias para la obtención de la correspondiente aprobación técnica del proyecto. En el marco de dicho proceso, se han sostenido reuniones y mesas de trabajo con el prestador del servicio, atendiendo oportunamente las observaciones, requerimientos y lineamientos formulados durante el trámite. Como parte de estas gestiones, el 29 de abril de 2026 se llevó a cabo una reunión técnica en la cual se realizó la presentación del proyecto para su respectiva revisión; sin embargo, durante dicha sesión no fue posible culminar la verificación integral de la totalidad del proyecto presentado, razón por la cual la consultoría actualmente se encuentra a la espera de la asignación de un nuevo espacio con el prestador del servicio con el fin de continuar el proceso de validación técnica correspondiente.* *En consecuencia, a la fecha, el trámite continúa en proceso de revisión por parte de Vanti y aún no se cuenta con un pronunciamiento definitivo que permita dar por finalizado el proceso de aprobación técnica requerido para el proyecto. Esta situación continúa siendo ajena al control y gestión directa de la consultoría ya que depende exclusivamente de los tiempos internos de evaluación, programación y respuesta de la empresa prestadora del servicio.* • ***ENEL:*** *con relación con el servicio de energía eléctrica, el 29 de diciembre de 2025, el expediente 1500839320 de la empresa ENEL, emite el concepto de aprobación del proyecto, mediante la factibilidad 1500742062.* • ***ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ:*** *una vez adelantada la gestión por la consultoría en cuanto a la subsanación de observaciones técnicas a dependencia de la empresa prestadora del servicio; la consultoría socializa que mediante comunicado 3231001-s-2026-097411 del 27 de marzo de 2026, se pronuncia La empresa de Acueducto y*

	alcantarillado emitiendo el AVAL, del diseño hidro sanitario culminando el proceso con dicha entidad. • ***SECRETARÍA DE AMBIENTE**: Recientemente se completaron las actuaciones necesarias relacionadas con el componente ambiental y silvicultural requerido para el proyecto; Como resultado de dichas gestiones, la Secretaría de Educación Distrital realizó la radicación formal de la solicitud de permiso para actividad silvicultural ante la Secretaría Distrital de Ambiente, bajo el radicado S-2026-165803.* *Actualmente, el trámite se encuentra en proceso de evaluación, revisión y análisis técnico por parte de la autoridad ambiental competente, razón por la cual aún no se ha emitido el correspondiente concepto o aprobación definitiva requerida para el proyecto.* *En ese sentido, en los dos trámites mencionados, gas natural (Vanti) a gestiones que deben ser resuelta por la entidad de servicios públicos y Secretaria de Ambiente, cuyos tiempos de análisis y revisión técnica y emisión de concepto, no son atribuibles ni controlables por la consultoría. Dichos procesos resultan indispensables para adoptar las definiciones técnicas finales del proyecto y asegurar la coherencia normativa, operativa y funcional de las redes e instalaciones requeridas para la adecuada construcción del equipamiento educativo.* *En virtud de lo anterior, y dado que la consultoría no puede continuar con actividades sustanciales del contrato sin contar con las respuestas y conceptos técnicos emitidos por estas entidades, se configura la necesidad de gestionar la prorroga dos (2) de la suspensión 5, mientras se surten los trámites descritos, todos ellos condicionados a tiempos externos y ajenos a la esfera de acción del contratista, y hasta que se obtenga la totalidad de los permisos o autorizaciones que correspondan para el proyecto por cada una de ellas.* ***CONCLUSION**:* *A partir de las consideraciones técnicas expuestas, se concluye que la ejecución del contrato de consultoría se encuentra supeditada al desarrollo y culminación de los trámites esenciales ante la empresa prestadora del servicio público de gas natural Vanti y la Secretaría de Ambiente. Dichos trámites constituyen insumos fundamentales tanto para la consolidación de los diseños a entregar a la SED, como para la obtención de los permisos requeridos para la etapa de construcción* *La reunión técnica programada por la empresa de gas natural y los procedimientos subsiguientes como la aprobación del componente Forestal por parte de la Secretaría de Ambiente, corresponden a procesos que dependen exclusivamente de la gestión de terceros y cuyos tiempos de respuesta no son controlables por la consultoría.* *La continuidad del contrato sin contar con estos conceptos y aprobaciones podría comprometer la integridad técnica de los entregables, generar reprocesos y afectar el cumplimiento del objeto contractual en condiciones de calidad, seguridad y eficiencia.* *Por lo anterior, en primera instancia, una vez revisada y aprobada la documentación presentada por la consultoría y con la cual se aprueba dicha solicitud y se traslada a la SED como expone en este documento, se solicita la prorroga dos (2) de la suspensión No 5 del contrato de consultoría No CO1-*

PCCNTR-4296762, ya que en estas condiciones que los tiempos del contrato de la consultoría, se ven afectados por respuesta de terceros, está interventoría manifiesta que es consecuente la solicitud de la prorroga dos (2) de la suspensión 5 del contrato de la consultoría por el periodo de tres (03) meses o hasta la superación de la causal que la motiva, contado a partir del 02 de junio de 2026, con el fin de contar con el pronunciamiento de la empresa prestadora de servicios públicos Vanti y la Secretaria de Medio Ambiente, para la obtención de la aprobación de los diseños técnicos y garantizar la conectividad a redes públicas de Bogotá y la aprobación del componente forestal.

En concordancia con lo anterior, se requiere dar el mismo tratamiento al contrato de interventoría No CO1-PCCNTR-4302055 del 2022, suscrito con la firma ING INGENIERIA SAS, de acuerdo con su rol de seguimiento e interventoría.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.

En mérito de los argumentos técnicos, administrativos y contractuales expuestos, el supervisor y el equipo de apoyo a la supervisión del Contrato No. CO1-PCCNTR-4302055 de 2022, cuyo objeto corresponde a la interventoría integral del Contrato de Consultoría No. CO1.PCCNTR.4296762 de 2022, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la firma CONSULTORÍA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCIÓN S.A.S. – CEYCO INGENIERÍA S.A.S., consideran jurídica, técnica y administrativamente procedente la aprobación de la Prórroga No. 2 de la Suspensión No. 5 del contrato de interventoría.

La presente solicitud de Prórroga No. 2 de la Suspensión No. 5 se formula con pleno conocimiento, aceptación y voluntad de las partes intervinientes, dejando expresa constancia de que la misma no implica reconocimiento de compensación económica, indemnización, reajuste o reclamación adicional alguna a favor de los contratistas.

La prórroga de la suspensión se solicita por el término de **TRES (3) MESES, comprendidos entre el 02 de junio de 2026 y el 01 de septiembre de 2026**, o hasta tanto desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la suspensión, evento en el cual podrá disponerse el reinicio anticipado del contrato. En consecuencia, las partes acuerdan que, de no mediar pronunciamiento en contrario, el reinicio automático del contrato tendrá lugar el día **02 de septiembre de 2026**.

En ese sentido, una vez verificada la procedencia y debida justificación de la presente solicitud, y considerando que la ejecución del proyecto se encuentra condicionada a la culminación de los trámites y aprobaciones ante las empresas prestadoras de servicios públicos, los cuales constituyen requisitos indispensables para la consolidación de la fase de diseño detallado, la articulación técnica de las diferentes especialidades y la posterior entrega final de los componentes constructivos objeto del contrato, la supervisión de la DCCEE considera viable la aprobación de la prórroga de la suspensión solicitada, en los términos y por el plazo establecidos en la presente acta.

Lo anterior guarda consonancia con lo establecido en el numeral 7.5.6.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA del "DOCUMENTO COMPLEMENTO AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRÓNICO", que señala lo siguiente:

	"(…) 12. Proyectar y suscribir las actas de inicio, reinicio, suspensión, entrega final o parcial del contrato de Interventoría y de consultoría. (…)" Sobre el particular, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente: *"(…) La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.* *La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes55, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo. (…)"* Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos: *"(…) En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)"* De acuerdo con los ítems contractuales expuestos y en atención a la jurisprudencia mencionada, se colige que la suspensión del contrato se genera únicamente de conformidad con los términos, plazos y condiciones que se hubieren pactado en el contrato, es decir, que ninguna de las partes de manera UNILATERAL puede decretarla por fuera de lo allí suscrito. Es por ello que, la presente prorroga 2 de la suspensión 5 se suscribirá acorde al acuerdo de voluntades de las partes y se ciñe a las estipulaciones pactadas en el presente contrato, considerándose que resulta

	viable suscribirla por un término de TRES (3) MESES es decir, desde el 02 de junio de 2026 hasta el 01 de septiembre de 2026, o hasta que se superen las condiciones que originaron la suspensión, en cuyo caso se podrá reactivar antes de la fecha indicada. En consecuencia, las partes, de común acuerdo, han pactado que el reinicio automático del contrato tendrá lugar el 02 de septiembre de 2026. El contratista acepta un reinicio anticipado del contrato en el supuesto de que se superen las causas que dieron origen a la prórroga 2 de la suspensión 5 Con todo, el interventor se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación de las garantías contractuales, conforme a las condiciones estipuladas en el Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR. 4302055 del 20 de diciembre de 2022. Es importante resaltar que el contratista cuenta con las pólizas requeridas debidamente actualizadas y vigentes. Sin embargo, debido a que el contrato actualmente se encuentra suspendido en la plataforma SECOP II, no es posible realizar la carga de dichas pólizas ajustadas en el sistema, en atención a las restricciones funcionales de la plataforma durante el estado de suspensión contractual. Adicionalmente, tras revisar la matriz de riesgos contractual, se concluye que las circunstancias que motivan la presente solicitud de prórroga a la suspensión del contrato son ajenas a la voluntad de las partes, toda vez que dependen de trámites ante terceros (específicamente, actuaciones administrativas ante las empresas prestadoras de servicios públicos de Bogotá y la Secretaria de Ambiente), cuya resolución escapa al control del contratante y del contratista. En ese sentido, no se identifican riesgos previamente contemplados en la matriz que resulten aplicables a la situación actual, por lo cual no procede activar las medidas de mitigación allí previstas. Con todo, se subraya que la presente prórroga no conlleva una erogación presupuestal adicional a cargo de la Entidad, ni genera ningún reconocimiento económico para las partes. **Nota 1:** En caso de que aplique, conforme al artículo 1060 del Código de Comercio, el contratista deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación, así como la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones necesarias para la constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato del monto de las garantías, cada vez que se reduzca o agote debido a las sanciones impuestas, prórrogas o suspensiones. Además, deberá mantener informado a su garante sobre cualquier cambio en el riesgo asegurado. **Nota 2:** Para modificaciones distintas a adiciones y prórrogas, una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la misma al garante correspondiente, conforme al artículo 1060 del Código de Comercio, para que la aseguradora expida el respectivo certificado, el cual deberá ser remitido a la Oficina de Contratos para su archivo. **Nota 3:** La suspensión podrá reactivarse antes del plazo previsto para su reactivación, siempre que se superen las causas que la originaron, mediante memorando suscrito por el **supervisor**, el cual deberá ser dirigido a la Oficina de Contratos para adelantar el trámite respectivo. En caso de haber solicitado la modificación del plazo, el memorando deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.

	Nota 4: En caso de que la suspensión exceda la fecha prevista para su reactivación, el **supervisor** y el **ordenador del gasto** deberán, previamente a dicha fecha, informar mediante memorando a la **Oficina de Contratos** la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la Suspensión de este. Además, en caso de haber solicitado la modificación del plazo, deberá indicarse la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Firma del Interventor
Nombre: ING INGENIERÍA S.A.S
NIT. 890.405.995-1
CARLOS ALBERTO BELLO AVENA
C.C. 73.106.127 de Cartagena - Bolívar

Firma del Supervisor
Nombre: **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**
C.C. 16.070.546 de Manizales
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

Apoyo a la Supervisión
Nombre: **JHONNY ALEXANDER MARTIN LOPEZ** C.C.
C.C. 79.689.200 de Bogotá D.C
Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos

V.bo.

Elaboró: Jhonny Martin – Contratista DCCEE – SED

Revisó: Robin Daniel Ramírez – Contratista DCCEE – SED
Abogada Zelenia Herrera Rodríguez Contratista DCCEE
Paula Andrea Panesso Sánchez – Líder jurídica contratista DCCEE